

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre 7 de 2022

No obstante haberse informado por la parte demandante una nueva dirección para efecto de notificaciones de la demandada Marilú Malagón Parra, se observa que al parecer ésta no es correcta ya que según se indica, corresponde a la nomenclatura Carrera 1A-10 N° 70 -55 barrio San Luis de Cali, así mismo se tiene que pese a que se remitiera la notificación al correo electrónico informado en la demanda, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que solamente hasta tanto se acate dicha disposición, se definirá si en efecto la notificación se ajusta o no a derecho.

En cuanto a la contestación de la demanda allegada por parte de la Doctora Ángela Daniela Nieto Castillo como apoderada judicial de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., se tiene que se tendrá por notificada a esa entidad, dejando constancia que pese a ello se dará observancia a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 612 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de emitir pronunciamiento respecto de la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada Marilú Malagón Parra, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer como apoderada judicial de la entidad CENIT a la Doctora Ángela Daniela Nieto Castillo portadora de la tarjeta profesional 347.377 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: Tener por notificada a Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

051 DE HOY, 08 DE Sept DE 2022

EL SECRETARIO, 